Ciudad Autónoma de Ceuta

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA Y FUNDACIÓN POLICÍA ESPAÑOLA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMAS SOCIALES Y DE FORMACION DEL PROYECTO DE "ACTOS Y EVENTOS CON MOTIVO DEL BICENTENARIO DE LA POLICÍA NACIONAL"

DE UNA PARTE, El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Gobernación, D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez, en nombre y representación de la Ciudad de Ceuta, y en uso de las atribuciones conferida por Decreto de la Presidencia de la Ciudad de ceuta, de 23 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE, D. Rafael del Río Sendino, en calidad de Presidente de la Fundación Policía Española, actuando en representación de esta entidad, con domicilio en Madrid, Calle Conde de Aranda, 16, 3ª planta, código postal 28001 y con N.I.F. núm. [redacted]. En adelante y a efectos del presente ConvenioFPE.

Ambas partes se reconocen mutuamente la legitimación y capacidad necesarias para el otorgamiento del presente documento y para obligar a su cumplimiento a las instituciones que respectivamente representan.

EXPONEN:

PRIMERO. - Que el Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo (EAC), atribuye a la Ciudad de Ceuta, en su artículo 21 la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias: 15. Promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones.

Al respecto la Consejería de Presidencia y Gobernación tiene atribuidala competencia de la Ciudad de Ceuta, que incluye las materias y servicios de: 1) Apoyar a la Presidencia en las relaciones con la Administración del Estado y el resto de Administraciones e instituciones públicas, según dispone del decreto de 23 de junio de 2023 BOCCE extraordinario n. º 42, por el que se establece su estructura orgánica de la Administración de la Ciudad de Ceuta.

SEGUNDO. - Que FPE tiene la consideración de persona o entidad beneficiaria del mecenazgo de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, inscrita en el Registro de Fundaciones de competencia estatal por Resolución de marzo de 1999, siendo el número asignado el 384.
Que de conformidad con el artículo 6 de sus estatutos, la Fundación tendrá carácter cultural, educativo, social, formativo y asistencial, estando exenta de todo fin lucrativo. En su virtud,

dentro de estos amplios objetivos, tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas, las siguientes:

1) El desarrollo de técnicas, estrategias y teorías de la seguridad, en sus ámbitos locales, regionales, nacionales e internacionales.

2) Protección y concesión de becas para fines docentes y culturales.

3) Asesoramiento y planificación para procesos de desarrollo de comunidades humanas, rurales o urbanas y de corporaciones de seguridad, sean estas públicas o privadas.

4) Cooperación con entidades afines a su objeto: empresas privadas y corporaciones supranacionales.

5) Organizar cursos de formadores; seminarios, conferencias y cualesquiera programas de este tipo.

6) Organizar congresos, convenciones, certámenes y encuentros destinados a la promoción de los valores profesionales con especial dedicación a los miembros de corporaciones policiales españolas, principalmente al Cuerpo Nacional de Policía.

7) Desarrollar los programas académicos y universitarios que se concierten con entidades de carácter universitario.

8) Editar y difundir libros, revistas, folletos y otras publicaciones en relación con ell objeto fundacional.

9) La Fundación puede ser miembro o afiliarse a otros organismos que persigan el mismo fin.

10) Creación de centros de canalización de voluntarios españoles para proyectos de desarrollo convenidos con otros países.

11) Atención a las víctimas del terrorismo

TERCERO. – La Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, posibilita en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, pueda promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

El Municipio ejercerá en todo caso como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la siguiente materia: Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CUARTO.-Que la Consejería de Presidencia y Gobernación, manifiesta que es voluntad de la Ciudad de Ceuta, promover y potenciar la realización de programas que permitan mejorar e incrementar la oportuna colaboración con la FPE, a fin de contribuir al desarrollo de actividades de interés público destinadas a la satisfacción de necesidades e intereses de la comunidad vecinal local, por lo que este Convenio proporciona el nexo de comunicación entre ambas instituciones.

QUINTO. - Que el artículo 22.2, a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece y regula la canalización de la concesión de subvenciones nominativas previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Y que el artículo 28.1 de esta misma ley dispone que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, estableciéndose en dichos convenios las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley. A estos efectos, la Consejería de Presidencia y Gobernación elaboró la ficha de la presente subvención nominativa, para su inclusión en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

SEXTO. - Que la Fundación Policía Española para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 15.000,00 euros, como subvención nominativa en los Presupuestos Generales de la ciudad para el año 2024(BOCCE Extraordinario nº 84 de 30 de diciembre de 2023), para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48000 1320 2002, del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta para el ejercicio 2024.

SEPTIMO. -Teniendoen cuenta lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 65 de su Reglamentolaspartesexpresan su voluntad de colaboración, acordando suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. -OBJETO.

Será objeto del presente Convenio regular las condiciones de concesión de una subvención nominativa, prevista en el Presupuesto General de la Ciudad de Ceuta para 2024 a la FPE para el desarrollo de actividades, programas sociales y de formación del proyecto de "ACTOS Y EVENTOS CON MOTIVO DEL BICENTENARIO DE LA POLICÍA NACIONAL" que se llevarán a cabo con la participación de la Jefatura Superior de Ceuta.

SEGUNDA. - BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN.

Será beneficiaria de la subvención la FPE.

TERCERA. - CUANTÍA, PLAZO Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

La FPE, para desarrollar la actividad programada, cuenta con la cantidad de 15.000,00 euros, como subvención nominativa, recogida en los Presupuestos Generales de la Ciudad de Ceuta

para el año 2024, para lo cual existe crédito suficiente en la partida 48000 1320 2002 del Presupuesto de la Ciudad de Ceuta 2024.

Tras la firma del presente convenio y previa tramitación del correspondiente expediente de gasto, laConsejería de Presidencia y Gobernación procederá a transferir el 75% de la cantidad referida, de acuerdo con el apartado 4, del artículo 34, de la Ley General de Subvenciones, que establece el pago anticipado con carácter previo a la justificación. El 25 % restante, se abonará al mes siguiente de la justificación final de los gastos.

La aportación económica de la Consejería de Presidencia y Gobernación se realizará, mediante transferencia bancaria a la cuenta abierta a nombre de la FUNDACIÓN DE POLICÍA ESPAÑOLA en el Banco CAIXABANK: Código IBAN: [redacted]

No se establece régimen alguno de garantía porque no se aprecia riesgo de incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio.

CUARTA. -OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD SUBVENCIONADA.

a) La FPE se compromete a que la aportación recibida tenga carácter finalista, ejecutándolas conforme a las condiciones establecidas en las presentes cláusulas y a lo dispuesto en el proyecto, por lo que únicamente podrá ser empleada en el desarrollo de las actividades recogidas en el presente Convenio para el ejercicio 2024, para el funcionamiento de la entidad, así como los del personal al servicio de la misma vinculado a las referidas actividades, de conformidad con la solicitud presentada y las obligaciones que vienen recogidas en el artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta.

A tales efectos, se obliga a entregar a la finalización de este convenio, una memoria en la que se especificarán las actuaciones realizadas, las incorporaciones efectuadas al programa de actuación, así como la contabilidad analizada de la subvención concedida; todo ello, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta).

b) La entidad se compromete a seguir solicitando contribuciones y subvenciones a los organismos Oficiales o Entidades privadas que promuevan dicho tipo de ayudas, así como a poner en conocimiento de la Consejería de Presidencia y Gobernación, cualquier tipo de subvención pública o privada que pueda recibir.

A tales efectos FPE deberá presentar certificación acreditativa de que dicha entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de seguridad social y prevención de riesgos laborales, y de que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2. de la LGS.

Además, deberá cumplir las obligaciones que le viene impuesta por el artículo 15 de la Ley General de Subvenciones y las del artículo 7 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, como obligaciones del beneficiario:

a. Ejecutar el proyecto o realizar la actividad objeto de la subvención.

b. Justificar el empleo dado a la subvención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento.

c. Aceptar las actuaciones de comprobación que realice la Ciudad Autónoma.

d. Conservar y poner a disposición de los órganos de control de la Ciudad de Ceuta, cuántos libros, registros, documentos, etc. sean necesarios para el ejercicio de la actividad objeto de la subvención, a fin de posibilitar la comprobación del destino de los fondos recibidos.

e. Reintegrar los fondos recibidos en caso de producirse algunos de los supuestos recogidos en el artículo 18 del Reglamento de Subvenciones.

f. Dar publicidad del carácter público de los fondos.

QUINTA. - JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La Entidad beneficiaria deberá presentar ante la Consejería de Presidencia y Gobernación, en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionable, la cuenta justificativa con todos los documentos a los que hace referencia la Guía General de Subvenciones de la Ciudad de Ceuta, por sede electrónica.

A tal fin, deberá presentarse una Memoria Técnica de actuaciones, una relación de los bienes inventariables que posee la asociación y que se encuentran afectos a la subvención y el listado de usuarios que han participado de las distintas actividades, relación de material cedido por la Consejería de Presidencia y Gobernación, en su caso. Igualmente, la Memoria Económica que comprenderá toda la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida por la Consejería de Presidencia y Gobernación y percibida por la Fundación, debiendo desglosar:

- Un Certificado de la Memoria Económica por la Entidad beneficiaria, conforme al modelo que se incorpora en Anexo III (firmado en todas sus hojas).

- Una Relación clasificada de personal (Anexo V) y relación de gastos e inversiones (Anexo III) por actividad realizada en fichero informatizado en formato Excel, que reflejará los apartados reseñados de forma clara e inequívoca y que deberán ir agrupados por tipo de gasto y por fecha de emisión.

La no presentación de dicho Fichero informatizado dará lugar a que no se considere justificada la subvención percibida. Se considerarán gastos subvencionables los que de

manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido, debiendo la entidad beneficiaria haberlos presupuestado previamente en el proyecto fiscalizado por Intervención. Siempre los gastos repercutidos deberán cumplir los requisitos recogidos en la Guía General de Subvenciones (Anexo II).

No se podrán imputar a la subvención gastos cuyo valor sea superior al mercado. En ningún caso, son subvencionables los gastos de gestión, coordinación y cualquier otro que no corresponda a una actividad efectivamente realizada.

Quedará excluida, como actividad subvencionada, toda celebración o acto que suponga un gasto en comidas, bebidas, desplazamientos, etc., así como todas las jornadas y conferencias que tengan lugar fuera de nuestra ciudad, salvo justificación excepcional que deberá ser avalada por un informe técnico expresando la obligatoriedad del citado gasto, el cual deberá ser conformado previamente por Intervención.

No se podrán imputar a la subvención los gastos originados por la adquisición de obsequios y regalos, exceptuando los premios por concursos o competiciones que deberán ser claramente identificados en el presupuesto y proyecto inicialmente presentado.

Si la FPE presentara como gasto subvencionable la edición o impresión de material divulgativo o publicaciones con cargo al proyecto, además de la remisión de los documentos justificativos del gasto, deberá enviar, al menos, un ejemplar de cada uno de los materiales editados.

Para identificar el origen de la subvención, en el citado material deberá figurar el logotipo de la Ciudad de Ceuta y de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

Los gastos subvencionables se justificarán mediante la presentación de facturas originales ante el órgano concedente, y en el caso de que dichas facturas no quedaren en poder del citado órgano, sino únicamente su fotocopia compulsada, antes de proceder a la devolución del original a la FPE, dicha factura original deberá marcarse con estampilla, indicando en la misma su condición de subvención con cargo a la Ciudad de Ceuta, el ejercicio presupuestario con cargo al cual se imputa el gasto y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención. Las facturas deberán cumplir los requisitos del artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento en el que se regulan las obligaciones de facturación.

Para acreditar el pago efectivo del gasto realizado, que pretenda repercutirse a la subvención concedida, la FPE podrá presentar:

• En caso de pago en metálico: éste deberá ser importe inferior a 100€.

El documento justificativo del pago consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, debiendo constar bajo la firma su nombre y número de NIF.

• Si la forma de pago es una transferencia bancaria: Se justificará mediante copia del resguardo del cargo de ésta en cuenta corriente, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en defecto de ésta, el concepto abonado, así como copia del extracto bancario donde figure el apunte.

• Si la forma de pago es el cheque, habrá de ser siempre nominativo y no al portador. El documento justificativo consistirá en fotocopia de éste y copia del extracto bancario en el que se refleje el cargo en cuenta corriente de la operación efectuada.

• Pago por domiciliación bancaria: adeudo bancario o extracto de la cuenta corriente donde figure el cargo domiciliado.

• Pago con tarjeta: resguardo del pago con tarjeta o extracto de la cuenta donde se haya realizado el cargo del pago.

La FPE deberá someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales, como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

La FPE deberá presentar anualmente una relación del material inventariable adquirido en el ejercicio corriente, no pudiendo adquirir otro bien de las mismas características, hasta que transcurra eltiempo que marca las tablas de amortización legales.

Sin perjuicio del control previo que deberá llevarse a cabo por la Consejería de Presidencia y Gobernación, la verificación a realizar por Intervención, en todo caso, tendrá el siguiente alcance:

a) El cumplimiento por parte de la de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.

b) La adecuada y correcta justificación de la subvención por parte de la Fundación, atendiendo a las Instrucciones de Justificación que se establezcan por la Intervención.

c) La realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por la Fundación, han sido financiadas con la subvención.

d) La adecuada y correcta financiación de las actividades subvencionadas, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La FPE estará obligada a aportar justificantes de gasto en la rendición de la cuenta, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que pueda realizar la Intervención y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus competencias. Los posibles intereses devengados por la subvención concedida incrementarán el importe de la misma y se aplicarán igualmente al mantenimiento y funcionamiento de la entidad. Dichos intereses deberán justificarse con indicación de los gastos que se hayan realizado. Cuando los gastos hayan sido financiados, además de con esta subvención nominativa, con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea, o de organismos internacionales, deberá acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a los gastos subvencionados.

SEXTA. - GASTOS SUBVENCIONABLES.

Los gastos subvencionables serán aquellos destinados a cubrir los gastos que, de manera inequívoca, estén directamente relacionados con la realización de las actividades recogidas en el proyecto presentado con la solicitud, siempre que se trate de gastos que de manera indubitada respondan a dichos fines y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se incluyen aquellos gastos que admita la normativa vigente reguladora de esta materia, imprescindibles para llevar a cabo las actividades desglosadas en el Proyecto aportado por la FPE para 2024. Para dar cumplimiento a tal fin, se compromete a aportar, en el plazo de un mes desde la firma del presente Convenio, una adenda al antes aludido Proyecto, en la que se relacione el desglose pormenorizado de los gastos estimados imputables a cada actividad programada.

La compra de materiales por parte de FPE, deberá contar con la autorización previa del coordinador del presente Convenio.

En ningún caso serán subvencionables:

a) Los gastos de amortización de bienes inventariables.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias; intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, previstos en el artículo 31.7 a), b), c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) La adquisición de bienes que incrementen el patrimonio.

d) La realización de obras que supongan inversión.

Los gastos subvencionables están sometidos a las siguientes limitaciones:

Respecto a dietas y gastos de viaje del personal ponente contratado: Podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón de servicio.

No se podrán imputar a este concepto los gastos originados por los desplazamientos realizados por personal de la Fundación Policía Española en su condición de tales.

El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje en territorio nacional, a efectos de justificación, será el establecido en la Orden EHA/3770/2005, de 2 de diciembre y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría General de Hacienda y Presupuestos por la que se revisa el importe de las dietas en territorio nacional establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE 30/05/02) para el Grupo 2, en las que se fijan los siguientes importes:

* ALOJAMIENTO: 65,97 Euros.

* MANUTENCIÓN: 37,40 Euros.

* DIETA ENTERA: 103,37 Euros.

Asimismo, el kilometraje se establece en 0,26 Euros/Km.

Por tanto, están excluidos los gastos de parking, peaje de autopistas y combustible.

Quedarán excluidos los gastos derivados de comidas y/o bebidas de cualquier celebración que realice la Entidad tanto fuera como dentro de su sede.

El personal integrante de la Junta Directiva de Fundación Policía Española llevará a cabo sus actividades sin percibir ningún tipo de contraprestación económica.

SEPTIMA. - FINANCIACIÓN PROPIA Y REINTEGRO SUBVENCION.

La Fundación tiene la obligación de acreditar la aportación de fondos propios en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por lo que deberá constar la cuantía de autofinanciación, así como las cuantías de otras subvenciones, donaciones, ayudas que se perciban, con indicación expresa de los otros órganos tanto públicos como privados que las concedan.

Procederá el reintegro del importe de la subvención más el interés de demora correspondiente en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidos en el apartado 4 del artículo 18 de esta Ley.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículo 14 y 15 de la citada Ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimento de objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. Se entenderá como incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando exista un remanente de la subvención que no haya sido invertido en los gastos sin causa justificada.

Por último, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste del gasto realizado, junto con los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de su Reglamento. Se consideran gastos subvencionables art 31 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

OCTAVA. - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1. Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de Fundación Policía Española y dos representantes de la Ciudad de Ceuta que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de la entidad y por el Consejero de Presidencia y Gobernación, respectivamente.
2. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.
3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Dirección General de Gobernación de la Consejería de Presidencia y Gobernación, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.
4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5. El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA. -PUBLICIDAD.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre las actuaciones derivadas del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Ciudad de Ceuta a través de la Consejería de Presidencia y Gobernación.

DÉCIMA. - DURACIÓN.

El presente convenio tendrá validez de un año, con efectos de 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

UNDÉCIMA. -PROTECCION DATOS PERSONALES.

De conformidad con lo dispuesto en la normativa de privacidad vigente (Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril, RGPD) y Protección de Datos es la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.

FPE mantendrá la confidencialidad de los datos proporcionados y no los utilizará para fines distintos de los mencionados en la presente cláusula. Asimismo, FPE adoptará las medidas necesarias para evitar la alteración, pérdida, acceso o tratamiento no autorizado de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley Orgánica.

DUODÉCIMA. - EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio concluirá a la finalización del periodo de su vigencia o se extinguirá anticipadamente por alguna de las siguientes causas: acuerdo entre las partes o denuncia de cualquiera de las mismas cuando sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen en gran manera el cumplimiento del mismo. En este caso, la parte afectada lo comunicará a la otra parte con un mes de anticipación como mínimo. No obstante, será requisito previo a esta extinción la conclusión de las actividades que se encuentren en curso. En el caso de extinción anticipada, la entidad beneficiaria deberá presentar la justificación de los gastos habidos con cargo a la subvención regulada en el presente convenio en el plazo de tres meses contados desde la fecha de su conclusión procediéndose, en su caso, a iniciar el correspondiente expediente de reintegro de la cantidad que no haya sido ejecutada. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, si cuando concurra cualquiera de Consejería de Presidencia y Gobernación las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable de dos meses para su finalización.

DECIMOTERCERA. -RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme al que se dispone en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, por las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto por las normas de Derecho Privado.

DECIMOCUARTA. -JURISDICCIÓN COMPETENTE.

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y está excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, de conformidad con el artículo 6 y siguientes. Dada la naturaleza administrativa de este convenio, las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del mismo, serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, por lo que ambas partes se someten a los juzgados y tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo citado

DECIMOQUINTA. -PUBLICACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal Posteriormente, se publicará en el «BOCCE» y en el Portal de Transparencia.

Y para que así conste, y, en prueba de conformidad en cuanto antecede las partes intervinientes firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN	**EL PRESIDENTE DE LA FUNDACIÓN POLICÍA ESPAÑOLA**
[redacted]	
Fdo.: D. Alberto Ramón Gaitán Rodríguez	**Fdo.: D. Rafael del Río Sendino**